

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, el expediente digital, informándole que se corrió el traslado de la prueba de ADN, allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y surtido este término, las partes guardaron silencio.

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	503
Actuación:	Impugnación de la Paternidad
Demandante:	Inca Inti Tabbita Wilant
Demandada:	Luisa Fernanda Rentería Jacome
Radicado:	76001-31100-01-2018-00554-00
Providencia:	Auto que convoca a la audiencia

Revisado el expediente se observa que el Auto No. 2258 de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se corrió traslado el Informe Pericial Estudio Genético de Filiación, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense, que fue notificado en el estado web 192 de 15 de diciembre de 2021, se observa que transcurrió el término de traslado, las partes guardaron silencio.

En consecuencia, procede convocar a las partes a la audiencia inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 386 ibídem.

Se advierte que de ser posible, terminada la audiencia inicial .se hará apertura a la audiencia de instrucción y juzgamiento, por lo que se decretaran las pruebas con el fin de agotar su práctica, audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, siendo necesario para su realización que las partes tengan los medios tecnológicos para la conexión.

Se advertirá además que los escritos y documentos que deban ser apreciados en la audiencia se allegue al correo electrónico con cinco días de antelación a la diligencia.

Y por último se ordenará a las partes diligenciar la encuesta Recolección de Datos para Audiencia, cuyo enlace se pondrá a disposición en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia Inicial, bajo los parámetros del artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del artículo 386 *ibidem* y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento señalada en el artículo 373 de la norma procesal, para el día **22 de ABRIL de 2022,** a partir de las **9.30 A.M-**, para su realización de manera virtual, se utilizará la herramienta suministrada para audiencias virtuales por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. - CITAR las partes para que concurran a la audiencia virtual para, rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - REQUERIR a los apoderados de la parte demandante y a la parte demandada que deberá suministrar al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días subsiguiente a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes y los testigos tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

CUARTO- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

QUINTO. - ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

SEXTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

SÉPTIMO. - ADVERTIR a las partes, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, la demanda, la contestación de la demanda, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

OCTAVO. – Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que ser posible se adelantarán en la audiencia inicial:

8.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con la demanda:

8.1.1.1. Copia Auténtica del registro civil de nacimiento del niño KAI BASTIAN TABBITA RENTERIA, nacido el 28 de septiembre de 2016, NUIP. 1.123.415.503, inscrito en el indicativo serial 56892665, de la Registraduría de Dibulla – Guajira-.

8.1.1.2. Informe de Ensayo, Determinación de Perfiles Genéticos y Estudios de Filiación del Laboratorio Genética Molecular de Colombia.

8.1.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas

8.1.3. INTERROGATORIOS: No fue solicitada

8.2. DE LA PARTE DEMANDADA:

8.2.1. DOCUMENTALES: No se presentaron pruebas documentales.

8.2.2. TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

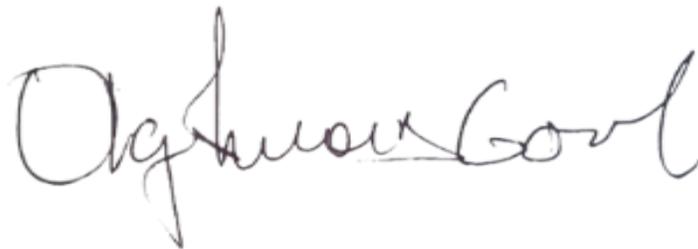
8.2.3. INTERROGATORIOS: No fueron solicitados.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. TENER como prueba el Informe Pericial- Estudio Genético de Filiación No. SSF-DNA-ICBF-2101001908 de 29 de noviembre de 2021, sobre el resultado de las muestras denominada “MANCHA DE SANGRE EN SOPORTE FTA”, tomadas el 13 de octubre de 2021 a INCA INTI TABBITA WILANT, LUISA FERNANDA RENTERIA JACOME y al niño KAI BASTIAN TABBITA RENTERIA.

NOTIFIQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ